

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que crea el “Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública”



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
24/feb/2006	Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que crea el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
18/mar/2011	Único.- Se Reforman el párrafo segundo del artículo 1, las fracciones II, IV y los incisos a), c), d) en su acápite, todos de la fracción V del artículo 6; y se Adicionan los artículos 8Bis y 11Bis, del Decreto de Creación del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
15/abr/2011	ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA el acápite del artículo 1, la fracción III del artículo 2, las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y IX del artículo 3, el artículo 4, la fracción IV del artículo 5, los párrafos primero, quinto, sexto y séptimo del inciso b de la fracción V del artículo 6, tercer párrafo del artículo 7, el artículo 8, el segundo y tercer párrafo del artículo 8 Bis, las fracciones 1, III y VI del artículo 9, las fracciones III, IV, VII, VIII, IX y X del artículo 10, las fracciones I, III y IV del artículo 11, las fracciones IV, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 12, el acápite del artículo 13, los artículos 14, 15 y 16; y se ADICIONAN las fracciones X y XI al artículo 3, las fracciones VII, VIII, IX, X y XI al 9, la fracción V al 11 y las fracciones XVIII, XIX, XX y XXI al 12, todos del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el “Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública”.
15/feb/2012	ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN las fracciones IX a XI del artículo 9 y las fracciones X a XXI del artículo 12. Se ADICIONAN las fracciones XII y XIII del artículo 9 y las fracciones XXII y XXIII del artículo 12; todos del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que crea el “Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública”.

REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
01/oct/2015	ÚNICO. Se REFORMAN el segundo párrafo del artículo 1; las fracciones II, IV y los incisos a) y d) de la fracción V del artículo 6; el inciso d) del artículo 8 BIS, y la fracción XXI del artículo 12 todos del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que Crea el “Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública”.
16/jun/2025	ÚNICO. Se REFORMAN la fracción III del artículo 3, el artículo 6, el acápite y el último párrafo del artículo 7, el artículo 8, la fracción IX del artículo 9, el acápite del artículo 10, el artículo 11, el acápite y la fracción I del artículo 11 BIS, el acápite y las fracciones I, X, XI, XIV, XX y XXI del artículo 12, el artículo 14 y el artículo 15; y se DEROGA el artículo 8 Bis, todos del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que crea el “Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública”.

CONTENIDO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE CREA EL “CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”	4
ARTÍCULO 1	4
ARTÍCULO 2	4
ARTÍCULO 3	4
ARTÍCULO 4	6
ARTÍCULO 5	6
ARTÍCULO 6	6
ARTÍCULO 7	11
ARTÍCULO 8	12
ARTÍCULO 8 BIS.....	12
ARTÍCULO 9	12
ARTÍCULO 10	14
ARTÍCULO 11	15
ARTÍCULO 11 BIS.....	16
ARTÍCULO 12	16
ARTÍCULO 13	19
ARTÍCULO 14	20
ARTÍCULO 15	20
ARTÍCULO 16	20
ARTÍCULO 17	20
TRANSITORIOS	21
TRANSITORIOS	22
TRANSITORIOS	23
TRANSITORIOS	24
TRANSITORIOS	25
TRANSITORIOS	26

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE CREA EL
“CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**

ARTÍCULO 1

Se crea el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como un organismo auxiliar del Ejecutivo Estatal, el cual fungirá como instancia de apoyo normativo, técnico-operativo, de consulta y de colaboración ciudadana, con autonomía de gestión y personalidad jurídica propia a cuya responsabilidad se confía el promover, coordinar, planear y ejecutar en el ámbito de su competencia, las acciones que se deriven del “CONSEJO NACIONAL”, así como control, seguimiento y evaluación y de los programas y acuerdos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.¹

El “CONSEJO” tendrá su domicilio en la Ciudad de Puebla, pudiendo establecer Delegaciones en el territorio de la Entidad y estará sectorizado a la Secretaría de Seguridad Pública.²

ARTÍCULO 2

Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. “CONSEJO”. Al Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública del Estado de Puebla;
- II. “CONSEJO NACIONAL”. Al Consejo Nacional de Seguridad Pública; y
- III. “SISTEMA NACIONAL”. Al Sistema Nacional de Seguridad Pública.³

ARTÍCULO 3

El “CONSEJO”, tendrá por objeto:

- I. Evaluar periódicamente la situación, avance y cumplimiento que guardan los programas derivados del “SISTEMA NACIONAL”, en materia de seguridad pública y vialidad, procuración e impartición de justicia, prevención, reinserción social y respuesta a emergencias en el Estado de Puebla, estableciendo los mecanismos de control y seguimiento de los mismos, y en los casos que proceda a través de los convenios de colaboración respectivos;⁴

¹ Acápite reformado el 15/abr/2011.

² Párrafo reformado el 18/mar/2011 y el 01/oct/2015.

³ Fracción reformada el 15/abr/2011.

⁴ Fracción reformada el 15/abr/2011.

- II. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos, convenios y resoluciones en materia de seguridad pública, que se celebren con el “CONSEJO NACIONAL”;⁵
- III. Fomentar e inducir acciones de participación ciudadana en materia de seguridad pública, en coordinación con el Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla y de las demás instancias de participación de la comunidad que se constituyan;⁶
- IV. Supervisar el desarrollo de las acciones a cargo de las instancias estatales competentes, como consecuencia de la aplicación de los programas que se deriven del “SISTEMA NACIONAL”;⁷
- V. Vincular los Planes y Programas Estatales, Municipales, Regionales e Intermunicipales con las normas y lineamientos que establece el Consejo Nacional, incluyendo la promoción de Consejos en esos ámbitos;
- VI. Promover la organización, la administración, operación y modernización tecnológica de las Instancias de Seguridad Pública;
- VII. Crear y mantener permanentemente actualizado un sistema de información en términos de los lineamientos emitidos por el “SISTEMA NACIONAL”;⁸
- VIII. Proporcionar la información que requiera el “CONSEJO NACIONAL”;⁹
- IX. Participar y realizar las acciones o comisiones que les sean encomendadas en el marco del “SISTEMA NACIONAL”;¹⁰
- X. Ejecutar los programas y supervisar las acciones que permitan valorar y verificar la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los cuerpos de seguridad pública y procuración de justicia; y¹¹

⁵ Fracción reformada el 15/abr/2011.

⁶ Fracción reformada el 15/abr/2011 y el 16/jun/2025.

⁷ Fracción reformada el 15/abr/2011.

⁸ Fracción reformada el 15/abr/2011.

⁹ Fracción reformada el 15/abr/2011.

¹⁰ Fracción reformada el 15/abr/2011.

¹¹ Fracción adicionada el 15/abr/2011.

XI. Las demás que se deriven de las acciones que se necesiten en materia de Seguridad Pública para el Estado de Puebla y que emanen del “SISTEMA NACIONAL”.¹²

ARTÍCULO 4¹³

Son materia de control, seguimiento y evaluación, por parte de las instancias que corresponda, las acciones derivadas de los programas del “SISTEMA NACIONAL”, relacionadas directa e indirectamente con la prevención del delito, la seguridad pública, la vialidad, la procuración e impartición de justicia, la reinserción social, respuesta a emergencias y la participación ciudadana.

ARTÍCULO 5

El patrimonio del “CONSEJO”, se integrará por:

I. Las aportaciones de cualquier especie que provengan de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

II. Las donaciones, así como aportaciones en efectivo o en especie que realicen personas físicas y jurídicas, públicas o privadas;

III. Los beneficios o frutos que obtenga de su propio patrimonio, así como las utilidades que logre con motivo de su operación regular;

IV. Los derechos, productos y aprovechamientos que perciba en el ejercicio de sus funciones; y¹⁴

V. Los archivos, documentos que actualmente se encuentren bajo su resguardo y los bienes muebles e inmuebles que se le asignen u obtenga para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 6

El “CONSEJO”, estará integrado por:

I. La Presidenta o el Presidente Honorario, que será el Gobernador o Gobernadora del Estado; ¹⁵

II. Las personas Titulares de la Presidencia y Vicepresidencia Ejecutiva, que serán las personas Titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Gobernación, respectivamente; ¹⁶

¹² Fracción adicionada el 15/abr/2011.

¹³ Artículo reformado el 15/abr/2011.

¹⁴ Fracción reformada el 15/abr/2011.

¹⁵ Fracción reformada el 16/jun/2025.

¹⁶ Fracción reformada el 16/jun/2025.

III. Un Secretario Ejecutivo, designado por el Gobernador o Gobernadora del Estado y que será la instancia operativa del “CONSEJO”;¹⁷

IV. La Asesora o Asesor Jurídico que será la persona Titular de la Consejería Jurídica del Gobernador;¹⁸

V. Por los vocales siguientes:

a). Por el Gobierno del Estado:¹⁹

Del Poder Judicial del Estado, la persona Titular de:

- La persona Titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia;

Del Poder Ejecutivo del Estado, las personas Titulares de;

- La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración;
- La Secretaría Infraestructura;
- La Secretaría de Movilidad y Transporte.
- La Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital.

De los Órganos Constitucionalmente Autónomos:

- La persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Puebla;

b). Por el Gobierno Federal, con las y los siguientes representantes con asiento en esta Entidad, quienes participarán a invitación de la Presidenta o el Presidente Honorario, y que serán:²⁰

- La persona Titular de la Comandancia de la 6ta. Región Militar;²¹
- La persona Titular de la Comandancia de la XXV Zona Militar;²²
- La persona Titular de la Delegación de la Fiscalía General de la República;²³
- La persona Titular de la Coordinación General de la Guardia Nacional en Puebla;²⁴

¹⁷ Fracción reformada el 16/jun/2025.

¹⁸ Fracción reformada el 18/mar/2011, el 01/oct/2015 y el 16/jun/2025.

¹⁹ Inciso reformado el 18/mar/2011, el 01/oct/2015 y el 16/jun/2025.

²⁰ Acápito reformado el 15/abr/2011 y el 16/jun/2025.

²¹ Párrafo reformado el 16/jun/2025.

²² Párrafo reformado el 16/jun/2025.

²³ Párrafo reformado el 16/jun/2025.

²⁴ Párrafo reformado el 15/abr/2011 y el 16/jun/2025

- Se deroga;²⁵
- Se deroga;²⁶
- La persona Titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en Centro Puebla;²⁷
- La persona Titular del Centro Nacional de Inteligencia en Centro Puebla.²⁸

c). Por los Municipios del Estado a través de las y los Presidentes Municipales representantes de cada una de las Regiones siguientes:²⁹

- Región I, Teziutlán: Acateno, Ahuacatlán, Ahuazotepec, Amixtlán, Atempan, Atlequizayan, Ayotoxco de Guerrero, Camocuautla, Caxhuacan, Chiconcuautla, Chignautla, Coatepec, Cuautempan, Cuetzalan del Progreso, Francisco Z. Mena, Hermenegildo Galeana, Honey, Huauchinango, Huehuetla, Hueyapan, Hueytamalco, Hueytlalpan, Huitzilan de Serdán, Ixtepec, Jalpan, Jonotla, Jopala, Juan Galindo, Naupan, Nauzontla, Olintla, Pahuatlán, Pantepec, San Felipe Tepatlán, Tenampulco, Tepango de Rodríguez, Teteles de Ávila Castillo, Teziutlán, Tlacuilotepec, Tlaola, Tlapacoya, Tlatlauquitepec, Tlaxco, Tuzamapan de Galeana, Venustiano Carranza, Xicotepec, Xiutetelco, Xochiapulco, Xochitlán de Vicente Suárez, Yaonahuac, Zacapoaxtla, Zapotitlán de Méndez, Zaragoza, Zautla, Zihuateutla y Zoquiapan;
- Región II, Zacatlán: Aquixtla, Chignahuapan, Tepetzintla, Tetela de Ocampo, Zacatlán y Zongozotla;
- Región III, Libres: Chichiquila, Chilchotla, Cuyoaco, Guadalupe Victoria, Ixtacamaxtitlán, Lafragua, Libres, Ocotepec, Oriental, Quimixtlán, Rafael Lara Grajales, San José Chiapa y Tepeyahualco;
- Región IV, Ciudad Serdán: Atzitzintla, Chalchicomula de Sesma, Esperanza, San Juan Atenco, San Nicolás Buenos Aires y Tlachichuca;
- Región V, Tepeaca: Acajete, Acatzingo, Aljojuca, Cañada Morelos, Cuapiaxtla de Madero, General Felipe Ángeles, Los Reyes de Juárez, Mazapiltepec de Juárez, Nopalucan, Palmar de Bravo,

²⁵ Párrafo reformado el 15/abr/2011 y derogado el 16/jun/2025.

²⁶ Párrafo reformado el 15/abr/2011 y derogado el 16/jun/2025.

²⁷ Párrafo reformado el 16/jun/2025.

²⁸ Párrafo reformado el 16/jun/2025.

²⁹ Acápites reformados el 18/mar/2011 y el 16/jun/2025.

Quecholac, San Salvador El Seco, San Salvador Huixcolotla, Soltepec, Tecamachalco, Tepatlaxco de Hidalgo y Tepeaca;

- Región VI, Tehuacán: Ajalpan, Altepexi, Atexcal, Caltepec, Chapulco, Coxcatlán, Coyomeapan, Coyotepec, Eloxochitlán, Juan N. Méndez, Nicolás Bravo, San Antonio Cañada, San Gabriel Chilac, San José Miahuatlán, San Sebastián Tlacotepec, Santiago Miahuatlán, Tehuacán, Tepanco de López, Tlacotepec de Benito Juárez, Vicente Guerrero, Xochitlán Todos Santos, Yehualtepec, Zapotitlán, Zinacatepec y Zoquitlán;

- Región VII, Puebla: Amozoc, Atoyatempan, Coronango, Cuautinchán, Cuautlancingo, Huatlatlauca, Huitziltepec, Ixcaquixtla, Juan C. Bonilla, Mixtla, Molcaxac, Ocoyucan, Puebla, San Andrés Cholula, San Gregorio Atzompa, San Juan Atzompa, San Miguel Xoxtla, San Pedro Cholula, Santa Inés Ahuatempan, Santa Isabel Cholula, Santo Tomas Hueyotlipan, Tecali de Herrera, Tepexi de Rodríguez, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Tlaltenango, Tlanepantla, Tochtepec, Tzicatlacoyan y Zacapala;

- Región VIII, San Martín Texmelucan: Chiautzingo, San Felipe Teotlalcingo, San Martín Texmelucan, San Matías Tlalancaleca, San Salvador El Verde y Tlahuapan;

- Región IX, Huejotzingo: Calpan, Domingo Arenas, Huejotzingo, Nealtican, San Jerónimo Tecuanipan y San Nicolás de los Ranchos;

- Región X, Atlixco: Acteopan, Atlixco, Atzitzihuacan, Cohuecan, Huaquechula, San Diego La Mesa Tochimiltzingo, Tepemaxalco, Tepeojuma. Tianguismanalco, Tlapanalá y Tochimilco:

- Región XI Izúcar de Matamoros: Acatlán, Ahuátlan, Ahuehuetitla, Albino Zertuche, Atzala, Axutla, Chiautla, Chietla, Chigmecatitlán, Chila, Chila de la Sal, Chinantla, Coatzingo, Cohetzala, Cuayuca de Andrade, Epatlán, Guadalupe, Huehuetlán El Chico, Huehuetlán El Grande. Ixcamilpa de Guerrero, Izúcar de Matamoros, Jolalpan, La Magdalena Tlatlauquitepec, Petlalcingo, Piaxtla, San Jerónimo Xayacatlán, San Martín Totoltepec, San Miguel Ixtilán, San Pablo Anicano, San Pedro Yeloixtlahuaca, Santa Catarina Tlatempan, Tecomatlán, Tehuitzingo, Teopantlán, Teotlalco, Tepexco, Tilapa, Totoltepec de Guerrero, Tulcingo, Xayacatlán de Bravo, Xicotlán y Xochiltepec.³⁰

³⁰ Párrafo reformado el 16/jun/2025.

La Presidenta o Presidente Municipal representante de cada Región, se elegirá por los integrantes de cada una de éstas, de conformidad con los lineamientos que para tales efectos apruebe “EL CONSEJO” los que además establecerán la forma que se desempeñará en su cargo.³¹

d). Por el Sector Privado, podrán participar a invitación de la Presidenta o Presidente Honorario:³²

La Presidenta o el Presidente de la Asociación Nacional de Empresarios Textiles, A.C.;

- La Presidenta o el Presidente de la Cámara Española de Comercio de Puebla y Tlaxcala, A.C.;

- La Presidenta o el Presidente de la Cámara Nacional de la Industria Panificadora, Delegación Puebla;

- La Presidenta o el Presidente de la Cámara Nacional de la Industria Maderera;

- La Presidenta o el Presidente de la Cámara de la Industria Textil Puebla/Tlaxcala;

- La Presidenta o el Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación Puebla;

- La Presidenta o el Presidente de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Puebla;

- La Presidenta o el Presidente de la Cámara Nacional de Desarrollo y Promoción de la Vivienda;

- La Presidenta o el Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, Puebla;

- La Presidenta o el Presidente del Consejo Agropecuario Poblano;

- La Presidenta o el Presidente del Consejo Coordinador Empresarial, Puebla;

- La Presidenta o el Presidente de la COPARMEX;

- La Presidenta o el Presidente de Relaciones Industriales de Puebla y Tlaxcala, A.C., y

- La Presidenta o el Presidente de la Unión Social de Empresarios de México, Puebla, A.C.

³¹ Párrafo reformado el 16/jun/2025.

³² Inciso reformado el 18/mar/2011, el 01/oct/2015 y el 16/jun /2025.

e). Por el Sector Social, podrán participar a invitación de la Presidenta o el Presidente Honorario:³³

Las y los representantes de las siguientes Universidades e Instituciones de Educación Superior en el Estado: ³⁴

- Benemérita Universidad Autónoma de Puebla;
- Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla;
- Universidad de las Américas, Puebla;
- Instituto Tecnológico de Monterrey Campus Puebla;
- Universidad Iberoamericana Campus Puebla;
- Universidad Anáhuac Campus Puebla;
- Universidad Cuauhtémoc;
- Universidad Tecnológica de Puebla; y

Los siguientes Colegios de Profesionistas:

- Colegio de Abogados de Puebla; y
- Colegio de Contadores de Puebla.

De igual forma podrán participar por invitación de la Presidenta o del Presidente Honorario, representantes de instituciones u organizaciones de los sectores público, privado o social, que cuenten con amplia experiencia y conocimientos reconocidos en cualquier tema relacionados con la prevención del delito, la seguridad pública, la vialidad, la procuración e impartición de justicia, la readaptación social, respuesta a emergencias y la participación ciudadana y que deseen coadyuvar con los objetivos del “CONSEJO”.³⁵

ARTÍCULO 7

Los cargos de los integrantes del “CONSEJO” serán honoríficos; por lo tanto, no recibirán retribución o emolumento alguno, a excepción de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva y del personal administrativo que le sea autorizado de conformidad con la normatividad aplicable.³⁶

Las sesiones podrán ser ordinarias, las cuales tendrán verificativo al menos cada tres meses; asimismo y cuando la urgencia del asunto a

³³ Acápites reformados el 18/mar/2011 y el 16/jun/2025.

³⁴ Párrafo reformado el 16/jun/2025.

³⁵ Párrafo reformado el 16/jun/2025.

³⁶ Acápites reformados el 16/jun/2025.

tratar lo amerite se podrán celebrar sesiones extraordinarias; de igual forma se llevarán a cabo sesiones especiales, siendo aquéllas que por el grado de complejidad o especialidad de la materia a tratar, se requiera la participación de determinados integrantes del “CONSEJO”, debiendo observar las mismas formalidades de las sesiones ordinarias para la emisión de la convocatoria respectiva.

Los acuerdos y resoluciones aprobadas y que se relacionen con los programas y acciones emanados del “SISTEMA NACIONAL” producirán efectos jurídicos para las respectivas instancias de coordinación del mismo.³⁷

Asimismo, para que las sesiones del “CONSEJO” sean válidas, deberán estar presentes la mitad más uno de sus integrantes convocados y las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros asistentes del “CONSEJO”. Teniendo el voto de calidad la Presidenta o el Presidente Honorario.³⁸

ARTÍCULO 8³⁹

Para el cabal cumplimiento de sus atribuciones, la persona Titular de la “SECRETARIA EJECUTIVA” se auxiliará de la estructura administrativa con la que cuente el “CONSEJO” y de conformidad con la disponibilidad presupuestal y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 8 BIS⁴⁰

Se deroga.

ARTÍCULO 9

Son atribuciones del “CONSEJO”:

I. Analizar, dentro de sus respectivas competencias, los problemas relacionados con la seguridad pública, la procuración e impartición de justicia, la vialidad, la prevención, la reinserción social y respuesta a emergencias, proponiendo objetivos, medidas, programas o acciones para su solución, sean de carácter orgánico, legislativo, técnico, administrativo, presupuestal o de participación ciudadana, buscando en todo momento el concurso ciudadano, así como el desarrollo y mejoramiento integral de estas instituciones, en términos de lo

³⁷ Párrafo reformado el 15/abr/2011.

³⁸ Párrafo reformado el 16/jun/2025.

³⁹ Artículo reformado el 15/abr/2011 y el 16/jun/2025.

⁴⁰ Artículo adicionado el 18/mar/2011 y derogado el 16/jun/2025.

previsto en el “SISTEMA NACIONAL” y en el Plan Estatal de Desarrollo;⁴¹

II. Promover y participar en la celebración de convenios de coordinación y de colaboración entre los diferentes niveles de gobierno e instituciones públicas o privadas, relacionados con la seguridad pública, vialidad, procuración e impartición de justicia, prevención y readaptación social y respuesta a emergencias, que permitan fortalecer una cultura de prevención en dichas materias;

III. Participar en la planeación, integración, y desarrollo del Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, así como en el Programa de Prevención del Delito, en el Sistema Nacional de Información y en la instalación de las Conferencias de Prevención y Readaptación Social, Procuración e Impartición de Justicia y Participación Municipal, previstas por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;⁴²

IV. Proponer esquemas de contraloría social en aquellas áreas que se relacionen o incidan con la prestación de servicios de la seguridad pública;

V. Establecer los lineamientos necesarios para la aplicación de los Planes y Programas Estatales, Municipales, Regionales e Intermunicipales, en concordancia con las normas y lineamientos que establece el Consejo Nacional, y en su caso promover la instalación de Consejos en estas instancias; y

VI. Evaluar de manera periódica el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de Seguridad Pública y otros relacionados;⁴³

VII. Expedir políticas en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información obtenida de las autoridades relacionadas con la seguridad pública del Estado, para proporcionar los informes requeridos por el “SISTEMA NACIONAL”;⁴⁴

VIII. Evaluar y certificar a los cuerpos de seguridad pública y procuración de justicia del Estado, en el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado, así como al personal de seguridad pública municipal y en su caso, de las empresas de seguridad

⁴¹ Fracción reformada el 15/abr/2011.

⁴² Fracción reformada el 15/abr/2011.

⁴³ Fracción reformada el 15/abr/2011.

⁴⁴ Fracción adicionada el 15/abr/2011.

privada, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;⁴⁵

IX. Coordinar y supervisar la aplicación de los contenidos y programas que se deriven de los programas rectores de profesionalización al personal de las instituciones de seguridad pública, en coordinación con las dependencias y entidades competentes;⁴⁶

X. Colaborar en la profesionalización y capacitación de los servidores públicos que contribuyan con las instancias que integran el “SISTEMA NACIONAL” y auxiliares de la función de seguridad pública, en términos de los convenios específicos que al efecto se suscriban;⁴⁷

XI. Ejercer el presupuesto asignado, previa disponibilidad presupuestal correspondiente;⁴⁸

XII. Aprobar el Reglamento Interior del “CONSEJO”; y⁴⁹

XIII. Las demás que le señale la normatividad aplicable y las que deriven del “SISTEMA”.⁵⁰

ARTÍCULO 10

Son atribuciones de la Presidenta o el Presidente Honorario. del “CONSEJO”: ⁵¹

I. Representar en primera instancia al “CONSEJO”;

II. Declarar el quórum legal de las sesiones;

III. Autorizar las convocatorias y la correspondiente orden del día relativa a los asuntos a tratar en las sesiones del “CONSEJO”; ⁵²

IV. Presidir las sesiones ordinarias, extraordinarias;⁵³

V. Declarar abiertas las sesiones del “CONSEJO”;

⁴⁵ Fracción adicionada el 15/abr/2011.

⁴⁶ Fracción adicionada el 15/abr/2011, reformada el 15/feb/2012 y el 16/jun/2025.

⁴⁷ Fracción adicionada el 15/abr/2011 y reformada el 15/feb/2012.

⁴⁸ Fracción adicionada el 15/abr/2011 y reformada el 15/feb/2012.

⁴⁹ Fracción adicionada el 15/feb/2012.

⁵⁰ Fracción adicionada el 15/feb/2012.

⁵¹ Acápite reformado el 16/jun/2025.

⁵² Fracción reformada el 15/abr/2011.

⁵³ Fracción reformada el 15/abr/2011.

VI. Fungir como moderador en las discusiones y cuidar que las sesiones se desarrollen de manera ordenada;

VII. Invitar a participar en las sesiones del “CONSEJO”, a representantes de instituciones u organizaciones de los sectores público, privado o social, que cuenten con amplia experiencia y conocimientos reconocidos en cualquier tema relacionados con la prevención del delito, la seguridad pública, la vialidad, la procuración e impartición de justicia, la reinserción social, respuesta a emergencias y la participación ciudadana y que deseen coadyuvar con los objetivos del Organismo;⁵⁴

VIII. Conocer el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del “CONSEJO”;⁵⁵

IX. Conocer de las designaciones y nombramientos de los suplentes de los integrantes del “CONSEJO”; y⁵⁶

X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.⁵⁷

ARTÍCULO 11

Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente Ejecutivo: ⁵⁸

I. Representar a el Gobernador o Gobernadora del Estado ante el “SISTEMA NACIONAL”; ⁵⁹

II. Proponer a el Gobernador o Gobernadora del Estado la designación de la persona Titular de la Secretaria Ejecutiva del mismo; ⁶⁰

III. Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias del “CONSEJO”, en ausencia de la Presidenta o el Presidente Honorario, así como emitir a través de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva las convocatorias correspondientes;⁶¹

IV. Proponer en el seno del “CONSEJO”, en el ámbito de su competencia, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para el territorio del Estado, interviniendo en su ejecución en el marco del Sistema

⁵⁴ Fracción reformada el 15/abr/2011.

⁵⁵ Fracción reformada el 15/abr/2011.

⁵⁶ Fracción reformada el 15/abr/2011.

⁵⁷ Fracción reformada el 15/abr/2011.

⁵⁸ Acápito reformado el 16/jun/2025.

⁵⁹ Fracción reformada el 15/abr/2011 y el 16/jun/2025.

⁶⁰ Fracción el 16/jun/2025.

⁶¹ Fracción reformada el 15/abr/2011 y el 16/jun/2025.

Estatad de Seguridad Pública y su vinculación con el Nacional, respetando los principios de gobernabilidad, legalidad y los derechos fundamentales; y⁶²

V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del “Consejo”, informando permanentemente a la Presidenta o el Presidente Honorario.⁶³

ARTÍCULO 11 BIS⁶⁴

Son atribuciones de la persona Titular de la Vicepresidencia Ejecutiva: ⁶⁵

I.- Coadyuvar la Presidenta o el Presidente Ejecutivo en el desarrollo de las sesiones de “EL CONSEJO”; ⁶⁶

II.- Fungir materia de seguridad pública, como asesor técnico de “EL CONSEJO”; y

III.- Las demás que se señale “EL CONSEJO”, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;

ARTÍCULO 12

Son atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva: ⁶⁷

I. Representar a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado en el “SISTEMA”, cuando así lo determine la Presidenta o el Presidente Ejecutivo; ⁶⁸

II. Participar y verificar el desarrollo armónico de las sesiones del “CONSEJO”;

III. Solicitar y recabar información de las dependencias, entidades, instancias de coordinación y de colaboración, que permitan al “CONSEJO” en el ámbito de su competencia, conocer el estado actual de las acciones estatales en materia de Seguridad Pública;

IV. Proponer al “CONSEJO” acciones prioritarias que impliquen colaboración de autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal, en el marco del “SISTEMA NACIONAL”, como resultado del análisis de la situación y avance que guarden los

⁶² Fracción adicionada el 15/abr/2011.

⁶³ Fracción adicionada el 15/abr/2011 y reformada el 16/jun/2025.

⁶⁴ Artículo adicionado el 18/mar/2011.

⁶⁵ Acápite reformado el 16/jun/2025.

⁶⁶ Fracción reformada el 16/jun/2025.

⁶⁷ Acápite reformado el 16/jun/2025.

⁶⁸ Fracción reformada el 16/jun/2025.

programas y acciones de seguridad pública, procuración de justicia, vialidad, prevención y reinserción social y respuesta a emergencias, así como de aquellas acciones que se deriven de los convenios firmados con la federación en el marco del “SISTEMA NACIONAL” y en relación al Programa Estatal de Desarrollo vigente;⁶⁹

V. Sugerir los criterios y medidas necesarias para la ejecución de las políticas y acciones, acuerdos y resoluciones adoptadas por el “CONSEJO”;

VI. Elaborar y proponer los objetivos y acciones que estime convenientes para ser incorporados o contemplados en los programas respectivos;

VII. Coadyuvar en la ejecución de acciones en materia de participación ciudadana vinculadas con la prevención y contraloría social;

VIII. Proponer al “CONSEJO” la integración de Grupos Auxiliares de apoyo y coordinar los trabajos correspondientes; así como también la instalación de las comisiones para estudiar y evaluar políticas y acciones en materia de seguridad pública;

IX. Evaluar propuestas individuales, sectoriales o sociales y presentarlas a la consideración del “CONSEJO” para su análisis y aprobación, en su caso;

X. Planear, diseñar e instruir las acciones para la implementación de los lineamientos que emita el “CONSEJO NACIONAL” dirigidos a la formación, capacitación y profesionalización del personal de las instituciones de seguridad pública, en coordinación con las dependencias y entidades competentes;⁷⁰

XI. Derivado de los programas y acuerdos emanados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de la competencia del Consejo, establecer los términos específicos de los convenios para la capacitación de los servidores públicos que contribuyan con las instancias que integran el “SISTEMA NACIONAL” y auxiliares de la función de seguridad pública, y en su caso, para la capacitación del personal de las instituciones de seguridad pública, así como para la capacitación y actualización de servidores públicos relacionados con

⁶⁹ Fracción reformada el 15/abr/2011.

⁷⁰ Fracción reformada el 15/feb/2012 y el 16/jun/2025.

la seguridad pública, en coordinación con las dependencias y entidades competentes;⁷¹

XII. Planear, diseñar e instruir la elaboración de estudios, investigaciones y proyectos específicos en materia de modernización, desarrollo y control de las acciones que son competencia del “CONSEJO”.⁷²

XIII. Servir de enlace entre el Gobierno Federal, Estatal y Municipal en asuntos relacionados con recursos presupuestales e incorporación de normas, criterios y programas derivados del “SISTEMA”, en el ámbito de su competencia y en términos de la normatividad aplicable;⁷³

XIV. Convocar por acuerdo de la Presidenta o el Presidente Ejecutivo, a las sesiones ordinarias, extraordinarias o especiales del “CONSEJO”, así como elaborar las actas respectivas, recabando las firmas de los que en ellas intervengan;⁷⁴

XV. Suscribir la documentación inherente a sus funciones y mediante acuerdo autorizar a sus subalternos la firma de la misma, en los casos que el Reglamento señale;⁷⁵

XVI. Coadyuvar para que se cumplan los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, a la Ley General de la materia, la normatividad del “SISTEMA NACIONAL”, así como el exacto cumplimiento del presente Decreto;⁷⁶

XVII. Resolver aquellos asuntos que por su extrema urgencia, impidan convocar a sesión del “CONSEJO”, rindiendo informes oportunos sobre el trámite y desahogo, en la sesión inmediata, así como las determinaciones o acciones llevadas a cabo.⁷⁷

XVIII. Suscribir contratos y convenios, de acuerdo a la normatividad aplicable y la suficiencia presupuestal correspondiente, en los términos de la normatividad aplicable y los lineamientos que al efecto emita el “CONSEJO”, informándole al mismo en forma periódica de los instrumentos formalizados;⁷⁸

⁷¹ Fracción reformada el 15/feb/2012 y el 16/jun/2025.

⁷² Fracción reformada el 15/abr/2011 y el 15/feb/2012.

⁷³ Fracción reformada el 15/abr/2011 y el 15/feb/2012.

⁷⁴ Fracción reformada el 15/abr/2011, el 15/feb/2012 y el 16/jun/2025.

⁷⁵ Fracción reformada el 15/feb/2012 y el 15/feb/2012.

⁷⁶ Fracción reformada el 15/abr/2011 y el 15/feb/2012.

⁷⁷ Fracción reformada el 15/abr/2011 y el 15/feb/2012.

⁷⁸ Fracción adicionada el 15/abr/2011 y el 15/feb/2012

XIX. Vigilar la operación del Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado, de conformidad con la normatividad aplicable.⁷⁹

XX. Nombrar y remover libremente a la persona Titular de la Dirección General del Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado;⁸⁰

XXI. Informar a la Presidenta o el Presidente Ejecutivo permanentemente respecto del cumplimiento de los acuerdos y programas que ejecute el “CONSEJO”;⁸¹

XXII. Certificar la documentación que obre en los archivos del “CONSEJO”; y⁸²

XXIII. Las demás que le confiera el “CONSEJO”, así como aquéllas que le asignen expresamente las disposiciones jurídicas aplicables.⁸³

ARTÍCULO 13

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el “CONSEJO” promoverá la participación de la comunidad para:⁸⁴

I. Conocer y opinar sobre políticas y seguridad pública;

II. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar esta función;

III. Colaborar con las instancias competentes en las labores de seguimiento;

IV. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros de las instituciones policiales;

V. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades, ante las instancias competentes; y

VI. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública en el Estado.

⁷⁹ Fracción adicionada el 15/abr/2011 y el 15/feb/2012.

⁸⁰ Fracción adicionada el 15/abr/2011, reformada el 15/feb/2012 y el 16/jun/2025.

⁸¹ Fracción adicionada el 15/abr/2011, reformada el 15/feb/2012, el 01/oct/2015 y el 16/jun/2025.

⁸² Fracción adicionada el 15/feb/2012.

⁸³ Fracción adicionada el 15/feb/2012.

⁸⁴ Acápito reformado el 15/abr/2011.

ARTÍCULO 14⁸⁵

La participación de la comunidad se dará a través del Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla y de las demás instancias que se constituyan como grupos de apoyo al “CONSEJO” y que estarán integrados por los sectores sociales y privados que deseen contribuir a estos propósitos y que sean representativos de la sociedad.

ARTÍCULO 15⁸⁶

Las propuestas del Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla y de las demás instancias de participación de la comunidad que se constituyan, deberán ser presentadas ante la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del “CONSEJO”, para evaluar la viabilidad del proyecto o medida de que se trate y facilitar la toma de decisiones del “CONSEJO”. Las resoluciones del caso serán comunicadas al Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla, a través de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 16⁸⁷

Los Ayuntamientos proveerán lo necesario, dentro de la esfera de su respectiva jurisdicción y competencia, para realizar las acciones que requiera el “CONSEJO”, en cumplimiento a la coordinación dentro del marco del “SISTEMA NACIONAL” y con pleno respeto a su autonomía.

ARTÍCULO 17

Las relaciones laborales entre el “CONSEJO” y sus trabajadores, se regirán por la normatividad que resulte aplicable.

⁸⁵ Artículo reformado el 15/abr/2011 y el 16/jun/2025.

⁸⁶ Artículo reformado el 15/abr/2011 y el 16/jun/2025.

⁸⁷ Artículo reformado el 15/abr/2011.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que crea el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 24 de febrero de 2006, Número 10, Sexta Sección, Tomo CCCLXX).

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se abroga el Decreto de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y seis, que crea el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el Estado.

Artículo Tercero. Los miembros del "CONSEJO", celebrarán sesión plenaria de integración, dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. En esta sesión se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes y se tomarán los acuerdos correspondientes para el funcionamiento de la misma.

Artículo Cuarto. El personal que hasta la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se encuentre laborando en el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública con cargo al erario estatal, será adscrito de manera definitiva a éste, respetando íntegramente los derechos laborales generados.

Artículo Quinto. El Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a partir de su integración, contará con noventa días para expedir su Reglamento Interior.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil seis. El Gobernador Constitucional del Estado. **LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- **LICENCIADO JAVIER LÓPEZ ZAVALA.-** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones del similar que crea el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicado en el Periódico Oficial del Estado; el viernes 18 de marzo de 2011, Número 8, Tercera Sección, Tomo CDXXXI).

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil once.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.- **RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.**- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública.- **ARDELIO VARGAS FOSADO.**- Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones del similar que crea el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 15 de abril de 2011, Número 7, Quinta Sección, Tomo CDXXXII).

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, expedirá el Reglamento Interior respectivo.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a los catorce días del mes de abril del año dos mil once.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.- **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.**- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública.- C. ARDELIO VARGAS FOSADO.- Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones del similar que crea el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 15 de febrero de 2012, Número 6, Cuarta Sección, Tomo CDXLII).

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil doce.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.**- Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, que reforma diversas disposiciones del similar por el que se creó el “Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública”; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 01 de octubre de 2015, Número 01, Sexta Sección, Tomo CDLXXXVI).

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil quince. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Encargado de Despacho de la Secretaría General de Gobierno. **C. JORGE BENITO CRUZ BERMÚDEZ.** Rúbrica. El Secretario de Seguridad Pública. **C. JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA.** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que reforma y deroga diversas disposiciones de su similar por el que se crea el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 16 de junio de 2025, Número 11, Edición Vespertina, Tomo DCII).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de armonizar su contenido con las disposiciones previstas en este ordenamiento.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de junio del año dos mil veinticinco. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA.** Rúbrica. El Secretario de Seguridad Pública. **VICEALMIRANTE IMP. DEM. FRANCISCO SÁNCHEZ GONZÁLEZ.** Rúbrica.